



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



"AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 157- 2019 - MDC

Catacaos, 08 de Julio de 2019.

### VISTO:

El Escrito S/N de fecha 15 de Abril de 2019, suscrito por la señora CPC. **LILIANA CAROLINA LA TORRE SENA**, sobre pago de liquidación de vacaciones truncas; Informe N° 0388-2019-MDC-SGP de fecha 08 de Mayo de 2019, suscrito por la responsable de la Sub Gerencia de Personal; Informe N° 155-2019-MDC-GA de fecha 14 de Mayo de 2019, suscrito por la Gerente de Administración, Informe N° 000178-2019/MDC.GAJ de fecha 30 de Mayo de 2019, Informe N° 0832-2019-GPyP/MDC de fecha 18 de Junio de 2019; y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Escrito S/N de fecha 15 de Abril del 2019, la señora CPC. **LILIANA CAROLINA LA TORRE SENA**, solicita la cancelación por concepto de bonificación de vacaciones truncas.

Que, mediante Informe N° 0388-2019-MDC-SGP de fecha 08 de Mayo del 2019, suscrito por la Sub Gerente de Personal, alcanza la Liquidación N° 080-2019-MDC/EMP.C SGP VAC. TRUINCAS, de fecha 08 de Mayo del 2019, emitido por el responsable de remuneraciones correspondiente a la señora CPC. **LILIANA CAROLINA LA TORRE SENA**, empleado contratado quien ha laborado desde el día 02/01/2019 hasta 31/03/2019 como Responsable de la Sub Gerencia de Tesorería, habiendo acumulado un tiempo de servicio de 00 años con 02 meses y 29 días y que según liquidación es la cantidad total de S/ 641.98 (Seiscientos cuarenta y uno con 98/100 soles) a cancelar.

Remuneración Bruto 2019	2,985.00
Descanso Físico No Gozado 0	0.00
Un dozavo = 248.75 x 02 meses	497.50
Un Treintavo 8.29 x 29 días	240.41
Total	737.91
Descuento ONP 13%	(-) 95.93
<b>Total a pagar</b>	<b>641.98</b>

Que, con Informe N° 0832-2019-MDC-GPyP/MDC de fecha 18 de Junio de 2019 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto alcanza el Informe N° 00738-2019-MDC-SGP, de fecha 18 de Junio del 2019 suscrito por el Responsable de la Sub Gerencia de Presupuesto en la cual recomienda dar disponibilidad presupuestal a lo solicitado por la Gerencia Municipal en la FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE RECURSOS DETERMINADOS - RUBRO 09 por el importe de S/737.91 (Setecientos treinta y siete con 91/100 soles) PAGO POR CONCEPTO DE VACACIONES TRUNCAS Y DESCANSO FÍSICO de la señora CPC. **LILIANA CAROLINA LA TORRE SENA**. De acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, es posible extraer algunas consideraciones sobre el descanso vacacional en el régimen laboral público, tal es así, que el derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, es decir acumular doce (12) meses de trabajo efectivo. Una vez alcanzado el derecho, el trabajador debe gozar del descanso pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) periodos vacacionales, las cuales preferentemente por razones de necesidad de servicio; no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional y, en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto;

Por lo que, sus beneficios económicos deben ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; no siendo aplicables los Decretos Legislativos N° 650 y N° 713, atendiendo a que los mismos son de aplicación exclusiva para el personal que presta servicios bajo el régimen laboral de la actividad privada también salvo el personal de los Proyectos Especiales, que se encuentra comprendido dentro del Régimen Laboral de la Actividad Privada a que se contrae el Texto;

Que, el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento: "Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad.



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



Preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

"Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)"

Que, el literal d) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos; así mismo, el servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas (vacaciones no gozadas, en cuyo caso equivale a una remuneración mensual por el ciclo laboral acumulado), o el que corresponde al servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho (**vacaciones truncas, situación en la que corresponde un pago proporcional al tiempo trabajado**);

Que, la Gerente de Administración mediante Informe N° 155-2019-MDC-GA de fecha 14 de Mayo del 2019, solicita la emisión del documento resolutivo correspondiente de pago por liquidación por compensación vacacional.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley. En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal", funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa; y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 041-2019-MDC-A, de fecha 09 de Enero de 2019;

## SE RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de fecha 15 de Abril del 2019, presentado por la señora CPC. LILIANA CAROLINA LA TORRE SENA, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°:** OTORGAR por concepto de compensación vacacional trunca, descanso físico no gozado a favor de, la Señora CPC. LILIANA CAROLINA LA TORRE SENA, habiendo acumulado un tiempo de servicios de (00) años 02 meses con 29 días, la suma de S/641.98 (Seiscientos cuarenta y uno con 98/100 soles) a cancelar.

Remuneración Bruto 2019	2,985.00
Descanso Físico No Gozado 0	0.00
Un dozavo = 248.75 x 02 meses	497.50
Un Treintavo 8.29 x 29 días	240.41
Total	737.91
Descuento ONP 13%	(-) 95.93
Total a pagar	641.98

**ARTÍCULO 3°:** AUTORIZARSE el pago por concepto de compensación vacacional trunca, a favor de la Señora CPC. LILIANA CAROLINA LA TORRE SENA, por el tiempo laborado en esta Entidad, por la suma de S/737.91 (Setecientos treinta y siete con 91/100 soles), monto que está sujeto a descuento conforme al detalles del Artículo 2° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°:** NOTIFÍQUESE, la presente resolución al interesado y a las dependencias Administrativas correspondientes de esta Distrital, a efectos implementen y ejecuten las acciones orientadas al cumplimiento de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

Lic. Jesús Martín R. esta Larroca  
GERENTE MUNICIPAL